

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **059**

Fecha: **13/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2020 00333	Ordinario	NIDIAM YORLADI GRANADA GIRAL Y OTROS	CENTRALES TERMICAS E HIDROELECTRICAS LIMITADA -COLTURBINAS LTDA.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	13/09/2022	15/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO

2020-00333 Recurso de Reposición

Santiago Garcia Herran <santolima192@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Amablemente me permito elevar ante ese honorable despacho, recurso de reposición contra el Auto de Fecha 2 de septiembre de 2022.

Cordialmente

Santiago Adolfo Garcia Herran.

Abogado U. Rosario

Esp. Gestión del Riesgo de Desastres

Esp. Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Cel: 311 232 70 27

Neiva – Huila,

Señor (a)

JUEZ 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

Dr. Armando Cárdenas Morera

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JAVIER DÍAZ SANABRIA y NIDIAM YORLADI GRANADA GIRALDO.
Demandado: COLTURBINAS LIMITADA,
Radicado No. 41001310500120200033300

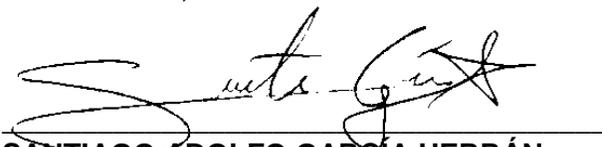
SANTIAGO ADOLFO GARCIA HERRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.108.933.668** de Guamo-Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. **291.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JAVIER DÍAZ SANABRIA y NIDIAM YORLADI GRANADA GIRALDO**, parte actora en el asunto de la referencia, con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Revisando el historial del proceso, el honorable despacho procedió a emitir providencia de fecha 23 de febrero de 2021 en la cual tuvo por contestada la demanda por parte de **COLTURBINAS LTDA.**, pero que como consecuencia de la Contestación de la demanda, ordenaba vincular a LIZETH PAOLA BAUTISTA FIERRO por solicitud realizada de la parte demandada.

En este mismo sentido, en el mencionado auto del 23 de febrero de 2022, su señoría ordenó que *“La parte demandada deberá aportar copia de la Demanda, Auto Admisorio y Contestación para que se surta el correspondiente traslado”*. Conforme a lo anterior y que este reconocimiento es realizado por solicitud de la demandada **COLTURBINAS LTDA.**, actualmente la carga procesal no se encuentra en manos del suscrito, sino que por disposición de su despacho está en manos de la Demandada.

De acuerdo con todo lo anterior, amablemente me permito solicitar al REVOQUE el Auto de fecha 2 de septiembre de 2022, y en consecuencia se ordene a **COLTURBINAS LTDA.**, proceder a notificar a LIZETH PAOLA BAUTISTA FIERRO de manera inmediata o ante el incumplimiento de dicha obligación, se me permita proceder con la orden dada por el despacho y solicitada por la demandada, con el fin de continuar con el proceso. Sin embargo, pongo de presente al despacho que desconozco el lugar de residencia y el correo electrónico de notificación de la señora LIZETH PAOLA BAUTISTA FIERRO.

Cordialmente,



SANTIAGO ADOLFO GARCÍA HERRÁN

Abogado U. Rosario

C.C. 1.108.933.033 de Guamo, Tolima

T.P 291.636 CSJ

Email: santolima192@hotmail.com